

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales en los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y,

ANTECEDENTES

Que mediante Auto N° 0059 del 11 de marzo de 2013, se declaró *iniciada actuación administrativa ambiental para el trámite de PERMISO DE VERTIMIENTO para el predio denominado La Isla Lote 12, ubicado en el municipio de Carepa, Corregimiento Zungo Embarcadero, Zona Industrial de UNIBAN Zungo Embarcadero, según solicitud presentada por el señor **LUIS FERNANDO ARANGO ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.350.385 de Medellín, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **C.I. UNIBAN S.A.**, NIT. 890.904.224-2.*

Posteriormente se expidió la Resolución N° 1781 del 22 de octubre de 2013, por la cual se *"Otorga PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA USO DOMESTICO E INDUSTRIAL, para las actividades de producción de cajas y astillero, a la C.I. UNIBAN S.A. identificada con NIT 890.904.224-2, en calidad de propietaria del predio La Isla Lote 12, donde se ubica la zona industrial, Zungo Embarcadero, ..."; por el termino de cinco (05) años.*

El anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 22 de octubre de 2013.

En calendas 29 de octubre de 2018 se allega, por parte UNIBAN, escrito de renovación de permiso de vertimiento ingresado bajo el consecutivo interno N° 6509, solicitando lo siguiente:

"(...)

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta el vencimiento del permiso de vertimientos actual, se informa a la corporación considerar que para poder renovar el permiso se requiere tener en completo funcionamiento los nuevos sistemas de tratamiento, por lo cual iniciaremos un nuevo permiso con las descargas actuales, considerando además que es necesario esperar un tiempo prudente mientras se ponen en funcionamiento los nuevos sistemas de tratamiento.

Solicitamos a la corporación nos permita un tiempo de seis meses para iniciar un nuevo trámite, tiempo en el cual se ejecuta el proyecto de los (sic) dos plantas de tratamiento"

202

Por el cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones

La Subdirección de Gestión Administrativa y Ambiental de la Corporación, en respuesta a dicha solicitud, manifestó, mediante oficio radicado bajo el consecutivo interno N° 4969 del 09 de noviembre de 2018, lo siguiente:

"En respuesta a su (sic) le informo que teniendo en cuenta que el permiso de vertimiento otorgado mediante resolución 1781 venció el pasado 22 de octubre de 2018, no aplica su renovación, razón por la cual se debe iniciar el trámite.

Respecto a lo solicitado y teniendo en cuenta lo anterior, no es factible otorgar el plazo solicitado correspondiente a los seis meses, iniciar trámite con la información de diseños disponibles y caracterización de los sistemas de tratamiento.

(...)"

En atención a que la Subdirección de Gestión Administrativa y Ambiental de Corpourabá, no realizó la evaluación técnica a la solicitud de renovación presentada por UNIBAN, por parte de la Oficina Jurídica les fue remito el expediente N° 047/2013, a fin de que rindieran el respectivo informe técnico tendiente a determinar la viabilidad de la renovación o el archivo definitivo del expediente.

En respuesta a ello, la Subdirección de Gestión Administrativa y Ambiental rindió informe técnico radicado bajo el TRD: 400-08-02-01-0128 del 23 de enero de 2019, en el cual consignó, entre otras cosas, lo siguiente:

"(...)

Conclusiones

No es viable la renovación del permiso de vertimiento No 1781 del 22 de Octubre de 2013 del expediente 200-16-51-05-047/13, debido a que la solicitud se realizó de forma extemporánea el día 29 de octubre del 2018 con el radicado 200-34-01.59-6500 no cumpliendo con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.10 del decreto 1076 de 2015.

C.I no ha presentado solicitud de inicio de trámite de permiso de vertimientos para la zona industrial zungo embarcadero

Recomendaciones y/u Observaciones

Dado que UNIBAN solicito renovación del permiso de vertimiento de la zona industrial zungo mediante oficio radicado 200-34-01.59-6500 del 29 de octubre de 2018 y la corporación dio respuesta a dicha solicitud mediante oficio No 400-06-01-01-4969 del 9 de noviembre del 2018, concluyendo que este no era viable por realizarse de forma extemporánea no cumpliendo con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.10 del decreto 1076 de 2015 y se le ordeno al usuario iniciar un nuevo trámite.

Se recomienda no archivar el expediente 200-16-51-05-047/13 hasta tanto C.I UNIBAN de inicio al nuevo trámite de permiso de vertimiento".

Posteriormente, el 15 de febrero de 2019 se allega oficio por parte UNIBAN, ingresado bajo el consecutivo interno N° 0873, mediante el cual entrega los informes de vertimientos, resultados de laboratorio y autodeclaraciones correspondientes al año 2018.

Que funcionarios de Corpourabá, adscritos a la Subdirección de Gestión Administrativa y Ambiental, realizaron evaluación a la información arrojada mediante oficio radicado bajo el consecutivo N° 0873 del 15/02/2019, y en

Por el cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones.

Fecha: 2019-03-05 Hora: 07:53

Folios: 0

consecuencia rindió el informe técnico radicado bajo el TRD: 400-08-02-01-0510 del 19 de marzo de 2019, del cual se extrae lo siguiente:

Objeto

Evaluar el documento referente al informe de caracterización de las aguas residuales domesticas e industriales acorde con la norma vigente Res. 0631 de 2015, para las instalaciones de Uniban Zungo Embarcadero, ubicada en el municipio de Carepa, correspondiente al año 2018.

Conclusiones

La información presentada por la Compañía UNIBAN referente a La caracterización de las aguas residuales domésticas e industriales de las instalaciones de la zona industrial zungo embarcadero, indican que los sistemas de tratamientos de las aguas residuales en mención están funcionando en buen estado en la mayoría de los sistemas de tratamientos, a excepción del séptico de la armada que no cumple con la DQO, además no reporta los siguientes parámetros de la PTAR Astillero los cuales son requeridos por la norma de vertimiento, para todos los parámetros caracterizados de acuerdo a la normatividad vigente (Res. 0631 del 2015 MADS)

Hidrocarburos				
Hidrocarburos totales	mg/L	10,0	-	No Reporta
Hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte	-	No Reporta
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte	-	No Reporta
Compuesto orgánico Halogenados Absorbibles (AOX)	mg/L	Análisis y Reporte	-	No Reporta
Nitratos (N-NO3-)	mg/L	Análisis y Reporte	-	No Reporta
Titanio (Ti)	mg/L	Análisis y Reporte	-	No Reporta

La compañía UNIBAN debe garantizar que los sistemas implementados para el tratamiento de las aguas residuales domésticos e industriales cumplan con la concentración máxima permisible exigido por la norma vigente (Res. 0631 de 2015).

Recomendaciones y/u Observaciones

La compañía UNIBAN deberá seguir garantizando que los sistemas implementados cumplan con la concentraciones máximas permisibles de las aguas residuales domésticas e industriales, acorde con la norma vigente (resolución 0631 del 2016 MADS) (sic) para la instalaciones de la zona industrial zungo embarcadero y caracterizar la totalidad de parámetros exigidos por la norma, en este caso caracterizar los siguientes parámetros faltantes en la PTAR ASTILLERO:

Hidrocarburos				
Hidrocarburos totales	mg/L	10,0	-	No Reporta
Hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte	-	No Reporta
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte	-	No Reporta
Compuesto orgánico Halogenados Absorbibles (AOX)	mg/L	Análisis y Reporte	-	No Reporta
Nitratos (N-NO3-)	mg/L	Análisis y Reporte	-	No Reporta
Titanio (Ti)	mg/L	Análisis y Reporte	-	No Reporta

WZ

Por el cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones

La compañía UNIBAN debe realizar la caracterización de aguas residuales domésticas y no domésticas cada año, por lo cual deberá informar a CORPOURABA, de manera escrita y con anticipación de 15 días con el fin de realizar el acompañamiento.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que es pertinente traer a colación, la Ley 99 de 1993 cuando indica en su artículo 23:

"(...) Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, ... encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"

Que así mismo, se trae a colación el artículo 31 de la referida Ley cuando reseña:

"(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que al respecto el Decreto 1076 de 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, dispone:

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.17. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV. Corregido por el art. 15, Decreto Nacional 703 de 2018. Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

*Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, **podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.** (Subrayas y negritas fuera del texto original).*

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

(...)

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Con la normatividad en cita, queda claro que los permisos de vertimientos, entre otros, serán objeto de seguimiento por parte de la Autoridad Ambiental que la haya otorgado, y en este sentido se podrán hacer visitas de seguimiento, control y verificación de cumplimiento de las obligaciones por parte de los beneficiarios de dichos permisos y, por ende, hacer requerimientos e imponer las obligaciones ambientales a que haya lugar.

Que de acuerdo a lo consignado en el informe técnico N° 0510 del 19 de marzo de 2019, y en aplicación de lo normado por el inciso segundo del artículo 2.2.3.3.5.17 del Decreto 1076 de 2015, se le requerirá a la compañía UNIBAN C.I., para que caracterice la totalidad de los parámetros exigidos en la norma de vertimiento – Resolución 0631 de 2015 del MADS.

Aunado a lo anterior se tiene que, una vez consultado el Centro de Información de Trámites (CITA), como consecuencia de lo consignado en el informe técnico N° 0128 del 23 de enero de 2019, respecto de la solicitud de inicio de trámite de permiso de vertimiento, por parte de la compañía UNIBAN C.I., se pudo evidenciar que la misma no ha cumplido con esta obligación, razón por la cual se le requerirá en este sentido, so pena de las sanciones de que trata la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo expuesto, La Directora General de la Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la compañía **UNIBAN C.I. S.A.**, con NIT. 890.904.224-2, a través de su representante legal, para que dentro del término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, realice la caracterización de la totalidad de los parámetros exigidos por la norma de vertimientos, en este caso, caracterizar los siguientes parámetros faltantes en la PTAR ASTILLERO:

Hidrocarburos				
Hidrocarburos totales	mg/L	10,0	-	No Reporta
Hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte	-	No Reporta
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte	-	No Reporta
Compuesto orgánico Halogenados Absorbibles (AOX)	mg/L	Análisis y Reporte	-	No Reporta
Nitratos (N-NO3-)	mg/L	Análisis y Reporte	-	No Reporta
Titanio (Ti)	mg/L	Análisis y Reporte	-	No Reporta

Por el cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones

Parágrafo 1. La compañía UNIBAN C.I. S.A., deberá seguir garantizando que los sistemas implementados cumplan con las concentraciones máximas permisibles de las aguas residuales domésticas e industriales, acorde con la norma vigente (resolución 0631 del 2016 MADS).

Parágrafo 2. La compañía UNIBAN C.I. S.A., debe realizar la caracterización de aguas residuales domésticas y no domésticas cada año, por lo cual deberá informar a CORPOURABA, de manera escrita y con anticipación de quince (15) días calendario, con el fin de realizar el acompañamiento.

SEGUNDO: Requerir a la compañía **UNIBAN C.I. S.A.**, con NIT. 890.904.224-2, a través de su representante legal, para presente una nueva solicitud de inicio de Trámite Ambiental de Permiso de Vertimiento, en beneficio del predio denominado **La Isla Lote 12**, ubicado en el Corregimiento de Zungo Embarcadero, Zona Industrial de UNIBAN, en el municipio de Carepa, departamento de Antioquia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: De hacer caso omiso a los requerimientos hechos mediante la presente resolución, se iniciará investigación administrativa ambiental de carácter sancionatoria, de que trata el **artículo 18 de la Ley 1333 de 2009**, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de esta resolución.

CUARTO: Publicar, en el boletín oficial de la Corporación, lo dispuesto en el presente acto administrativo, de conformidad con lo normado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

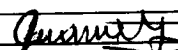
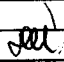
Parágrafo. La compañía **UNIBAN C.I. S.A.**, con NIT. 890.904.224-2, en cabeza de su representante legal, deberá cancelar a CORPOURABA la suma de Setenta y Dos Mil Trescientos Pesos (\$72.300.00), por concepto de derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la compañía **UNIBAN C.I. S.A.**, con NIT. 890.904.224-2, a través de su representante legal, o a la persona que este designe en debida forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 o, en su defecto, conforme al artículo 69 ibídem.

SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Directora General de la Corporación, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibídem.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
 Directora General

Proyectó	Fecha	Revisó
Juan E. Moreno Gil 	06/05/2019	Juliana Ospina Luján 
Expediente Rdo. 200-16-51-03-047/2013		